ACTA: En la ciudad de Montevideo, el día 13 de abril de 2011, reunido el Consejo de Salarios del Grupo No. 19 "SERVICIOS PROFESIONALES, TÉCNICOS, ESPECIALIZADOS Y AQUELLOS NO INCLUIDOS EN OTROS GRUPOS" integrado por: los delegados del Poder Ejecutivo: Dres. Beatriz Cozzano y Alejandro Machado, el delegado empresarial Dr Juan Mailhos (Cámara Nacional de Comercio y Servicios) y los delegados de los trabajadores Sres. Eduardo Sosa y Daniel Delgado (FUECYS)

Sofundo fois

dill

CONVENIO: En la ciudad de Montevideo, el día 13 de abril de 2011, POR UNA PARTE: el Dr. Juan Mailhos en representación de la Cámara Nacional de Comercio y Servicios; el Dr. Alberto Flores y el Ing. Marcelo Álvarez en representación de Zonamerica SA, Hernán Diaz en representación de WTC FREE Zone SA y Roberto Yannuzzi por la Cámara de Zonas Francas y POR OTRA PARTE: los Sres. Eduardo Sosa en representación de FUECYS y los Sres. Walter Etchart y Juan Ferreira en representación de los trabajadores del sector, acuerdan la celebración del siguiente Convenio Colectivo que regulará las condiciones laborales del Grupo Nº 19 "Servicios Profesionales, Técnicos Especializados y aquellos no incluidos en otros grupos" subgrupo Nº 21 "Administración de Centros Comerciales, Industriales y de Servicios" capítulo 2 "Empresas explotadoras y/o administradoras de zonas francas comerciales, industriales y de servicios ", en los siguientes términos:-----PRIMERO: Vigencia y ámbito de aplicación. El presente convenio abarcará el periodo comprendido entre el 1º de enero de 2011 y el 31 de marzo de 2015 (51 meses) y sus normas se aplicarán a todos los trabajadores dependientes de las empresas que componen el capitulo "Empresas explotadoras y/o administradoras de zonas francas comerciales, industriales y de servicios", entendiendo por tales aquellas que estén aprobadas por la ley 15,921. Quedan exceptuadas de este ámbito las empresas usuarias de zonas franças.-----SEGUNDO: Categorías y salarios nominales mínimos: A partir del 1ero de enero de 2011 las categorías del sector y los salarios mínimos serán:-------

Categoría I: Auxiliar

Con independencia del nombre del cargo, esta categoría está integrada por el personal que desempeña su labor en puestos auxiliares, en los que desarrolla tareas sencillas y rutinarias. Su trabajo es supervisado por un superior.

Categoría	Cargos que integran la categoría	Remuneración nominal mínima
	Peón o auxiliar de mantenimiento	
Auxiliar (I a)	Auxiliar o asistente de limpieza	
	Vigilante o cuidador	\$10.727
	Cadete o asistente de cadetería	ļ.
	Operario de depósito	
Auxiliar (I b)	Chofer categoria II	
	Recepcionista y/o telefonista	\$11,440
	Auxiliar administrativo	

harda

13

Nota: La distinción entre auxiliar I a y I b se debe a que los segundos (I b) tienen un mayor nivel de competencias requerido en relación a los demás auxiliares.

Categoría II: Medio oficial

Con independencia del nombre del cargo esta categoría está integrada por el personal que se desempeña en puestos de importancia intermedia, que realizan tareas de cierta complejidad y variadas y que requieren cierto nivel de conocimiento o experiencia específica. Su trabajo puede requerir supervisión por un superior.

Categoría	Cargos que integran la categoría	Remuneración nominal mínima
	Medio oficial de mantenimiento	
	Portero	
	Operador de circuito cerrado de TV	
Medio Oficial (II)	Operador de call center	S14.174
	Asistente de atención al cliente	
,	Chofer Categoría 1	
	Medio oficial de Limpieza	
	Soporte a usuarios	
	Programador	
	Medio oficial administrativo	
1	I	I I

Nota: Con el fin de diferenciar al chofer categoría I y II se establece lo siguiente:

Chofer categoría II: Es aquel que conduce vehículos livianos (con la debida acreditación vial), por ejemplo carritos eléctricos, autos y vehículos utilitarios livianos. Es responsable de mantener diariamente el vehículo en condiciones. Puede también, si la empresa lo requiere efectuar tarcas administrativas de baia complejidad.

Chofer categoría I: Es aquel que conduce vehículos pesados (con la debida acreditación vial) por ejemplo ómnibus, camiones etc. Es responsable de mantener diariamente el vehículo en condiciones. Puede también, si la empresa lo requiere efectuar tareas administrativas de baja complejidad.-----

Categoria III: Oficial

Con independencia del nombre del cargo esta categoría está integrada por personal que se desempeña en puestos de importancia, que requieren título habilitante y/o idoneidad acreditada (a juicio del jerarca del sector correspondiente) y que desarrolla tareas complejas y variadas.-----

Cargos que integran la categoria	Remuneración nominal mínima
Oficial de mantenimiento	
Oficial de eléctrica/ aire acondicionado	
Oficial de mecánica	\$19.136
Analista de sistemas	
Oficial administrativo	
	Oficial de mantenimiento Oficial de eléctrica/ aire acondicionado Oficial de mecánica Analista de sistemas

AND THE PARTY OF T

Categoría IV: Supervisor/encargado

Categoría	Cargos que integran la categoria	Remuneración nominal minima
	Encargado de mantenimiento	
	Encargado de eléctrica/ aire acondicionado	
Supervisor/	Encargado de mecánica	\$23,076
Encargado (IV)	Encargado de depósito	
	Supervisor de limpieza	
	Supervisor de seguridad	

Categoría V: Jefe

Categoría	Cargos que integran la categoría	Remuneración nominal mínima
jefe (V)	Jefe de sector RRHH	
	Jefe de sector Tesorería	
	Jefe de sector Planificación y Finanzas	
	Jefe de sector Contabilidad/ Auditoria Interna	S 27.273
	Jefe de atención al Cliente	
	Jefe de Mantenimiento	
	Jefe de Limpieza	
	Jefe de Seguridad	
	Jefe de sector Tecnológico	

TERCERO: Ajuste sobrelaudos. Sin perjuicio de los salarios mínimos antes señalados ningún trabajador del sector recibirá al 1º de enero de 2011, un incremento salarial inferior a 11,74% si la remuneración vigentes al 31 de diciembre de 2010 fuera hasta

front of

THE PARTY OF THE P

de los siguientes conceptos: A) Inflación esperada: 5% resultante del promedio entre la meta mínima y máxima de inflación (centro de la banda) del Banco Central para el periodo 1 de enero de 2011 a 31 de diciembre de 2011,-------B) Correctivo: 1,84% de acuerdo a lo pactado en el convenio firmado en el 2008.-----C) Crecimiento: 4,5 % si los salarios fueran hasta 20% sobre el salario mínimo de la categoría; 2,5% si fueran entre 20% y 40% sobre el salario minimo de la categoría o 1,5% si estuvieran más del 40% sobre los mínimos establecidos.-----CUARTO: Ajuste de salarios del 1º de encro de 2012. El 1ero de enero de 2012 los salarios mínimos recibirán un incremento resultante de la acumulación de los siguientes items: a) Promedio entre la meta núnima y máxima de inflación que fije el Banco Central (centro de la banda) para el período 1cro de enero de 2012-31 de diciembre de 2012, b) correctivo para cubrir las eventuales diferencias entre la inflación prevista para el período enero-diciembre 2011 y la inflación real de igual período y c) 3,5% de crecimiento..-----Los sobrelaudos recibirán los items a y b a lo que se acumulará por concepto de crecimiento 3,5% para los salarios hasta 20% por encima del mínimo de la categoría; 2% para los que estén por encima entre 20 y 40% y 1,5% para los que estén más del 40% sobre el laudo.-----QUINTO: Ajuste de salarios del 1º de enero de 2013. El 1ero de enero de 2013 los salarios mínimos recibirán un incremento resultante de la acumulación de los siguientes items: a) Promedio entre la meta mínima y máxima de inflación que fije el Banco Central (centro de la banda) para el periodo 1ero de enero de 2013-31 de diciembre de 2013, b) correctivo para cubrir las eventuales diferencias entre la inflación prevista para el período enero-diciembre 2012 y la inflación real de igual período y c) 3% de crecimiento..-----Los sobrelaudos recibirán los items a y b a lo que se acumulará por concepto de crecimiento 3% para los salarios hasta 20% por encima del mínimo de la categoría; 2% para los que estén por encima entre 20 y 40%, y 1,25% para los que estén más del 40% sobre el laudo.-----SEXTO: Ajusto del 1º de enero de 2014. El 1ero de enero de 2014 los salarios

20% superior al laudo de su categoria; 9,60 % si fuera entre 20 y 40% mayor o 8,53 %

si fuera 40% superior al laudo. Los mencionados porcentajes surgen de la acumulación

mínimos recibirán un incremento resultante de la acumulación de los siguientes items:

a) Promedio entre la meta mínima y máxima de inflación que fije el Banco Central (centro de la banda) para el período 1ero de enero de 2014-31 de diciembre de 2014, b) correctivo para cubrir las eventuales diferencias entre la inflación prevista para el período enero-diciembre 2013 y la inflación real de igual período y c) 2,5% de crecimiento..----Los sobrelaudos recibirán los items a y b a lo que se acumulará por concepto de crecimiento 2,5% para los salarios hasta 20% por encima del mínimo de la categoría; 5% para los que estén por encima entre 20 y 40%, y 1% para los que estén más del 40% sobre el laudo.-----SÉPTIMO: Ajuste del 1º de enero de 2015. El 1ero de enero de 2015 los salarios mínimos recibirán un incremento resultante de la acumulación de los siguientes items: a) Promedio entre la meta mínima y máxima de inflación que fije el Banco Central (centro de la banda) para el periodo 1ero de enero de 2015-31 de marzo de 2015, b) correctivo para cubrir las eventuales diferencias entre la inflación prevista para el periodo enero-diciembre 2014 y la inflación real de igual periodo y c) 0,5% de crecimiento..----Los sobrelaudos recibirán los items a y b a lo que se acumulará por concepto de crecimiento 0,5% para los salarios hasta 20% por encima del mínimo de la categoría; 0,25% para los que estén por encima entre 20 y 40%, y 0,25% para los que estén más del 40% sobre el laudo.-----OCTAVO: Correctivo final. Ai término de este convenio se revisarán los cálculos de la inflación proyectada para el período enero- marzo 2015, comparándolos con la variación real del IPC de igual período. La variación en más o en menos se ajustará a los valores de salarios que rijan a partir del 1ero de abril de 2015..-----NOVENO: Se ratifica la vigencia de los beneficios acordados en convenios anteriores en todo lo que no se contrapongan al presente.-----DÉCIMO: Día del trabajador de zona frança Se establece el 20 de junio de cada año como el dia del trabajador de Zona Franca, el que será feriado pago,-----DÉCIMO PRIMERO: Prima por antigüedad Se establece una prima por antigüedad de 0,5% por año, con un máximo de 4 años. El mencionado porcentaje se aplicará sobre el valor del laudo de la categoría correspondiente al trabajador. A los efectos del cálculo se computará con día "0" el 1 de enero de 2011, pagándose la primera vez para quienes

cumplan el año el 1 de enero de 2012 y así sucesivamente.----

palo Pay

DÉCIMO TERCERO: Enfoque de género. Las partes acuerdan exhortar al cumplimiento de las siguientes leyes de género: Ley 16045 de no discriminación por sexo; Ley 17514 sobre violencia doméstica y Ley 17817 referente a xenofobia, racismo y toda forma de discriminación, exhortación ésta que no significa, de parte de las Empresas del sector, reconocimiento de que dichas normas no se cumplicran con anterioridad a la firma del presente Convenio. Así mismo reafirman el principio de igualdad de oportunidades, trato y equidad en el trabajo, sin distinción o exclusión por motivos de sexo, raza, orientación sexual, credo u otras formas de discriminación, de conformidad con las disposiciones legales vigentes (CIT 100, 111, 156; ley 16045 y Declaración Sociolaboral del MERCOSUR.

DÉCIMO QUINTO: Las empresas promoverán la equidad de género en toda la relación laboral, comprometiéndose a no realizar ningún tipo de discriminación a la hora de fijar remuneraciones, decidir ascensos o adjudicación de tareas. Lo acordado en la presente Cláusula no significa, de parte de las Empresas del sector, reconocimiento de que no se respetara la equidad de género con anterioridad a la firma del presente Convenio, ni tampoco que se realizara ningún tipo de discriminación sexual.

DÉCIMO SEXTO: Comisión de salud e higiene laboral. Las partes se comprometen a instalar una comisión tripartita de salud e higiene laboral dentro de los 90 días de firmado este acuerdo, sin perjuicio de lo cual, aquellas Comisiones bipartitas de salud e

higiene laboral que al día de la fecha estén constituidas de acuerdo a lo estipulado en el Decreto Nº 291/2007, mantendrán en todo su vigencia y alcance, y en caso de contradicción entre las resoluciones de una y otra (entre la tripartita y la bipartita), primará siempre la de ésta última.

Deida firman de conformidad.---

Jul Jul

|a

DIRECCION NACIONAL DE TRABAJO

Montevideo, 15 de abril de 2011

Pase a División Documentación y Registro.

ILIIS CESAR ROMERO

Director Nacional de Trabajo

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DIVISION DOCUMENTACION Y REGISTRO REGISTRO DE LAUDOS

Reg. Con el Nº ... 137 / 2011

Grupo <u>19</u>

Montevideo, 27 ABR 2011

Follo, Di al O9

LAUDO INSCRIPTO Entra en vigencia una vez publicado

Por Dly. Doc. y Registro

Esc. Ma. del CARMEN LARIA Directora (I) Div. Ooc. y Registra